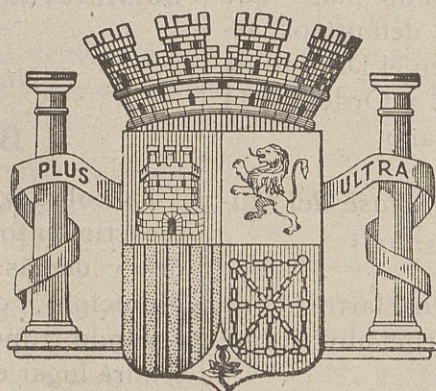


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes, para que una acción conjunta de todos los elementos interesados permita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de aovación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de saneamiento, y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasione daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones

Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes,

lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados

con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—
Nicasio Velayos.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del 2 de Julio de 1935).

Núm. 3.037

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno que ha recibido quejas del Ministerio de la Guerra de que por los señores Alcaldes no se cumplen los servicios que les tiene interesados, para que el citado Departamento pueda formar el censo de ganado caballar, asnal y bovino; de automóviles, motocicletas y bicicletas, y carruajes de tracción animal, sujetos, unos y otros, a requisición militar, con arreglo al reglamento de Movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, *Gaceta* del 11 de Agosto siguiente.

En su vista, los Alcaldes de esta provincia que se encuentren en descubierto de los referidos servicios, lo cumplimentarán inmediatamente, puesto que de no hacerlo así se les impondrá el máximo de multa, con la que desde luego quedan conminados; sin perjuicio, si persisten en su pasividad, de dar cuenta a los Tribunales, por desobediencia.

Valladolid, 5 de Julio de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.036

Universidad de Valladolid

Secretaría general

Relación de los títulos expedidos con carácter provisional durante el trimestre de 1 de Abril a 1 de Julio de 1935, que se declaran totalmente caducados a todos los efectos legales por no

haber pagado los interesados el importe del segundo plazo que los habilita como definitivos, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y Orden de 14 del mismo mes y año.

Nombres, fecha y clase del título provisional

Don Luis Charro Martín, 11 de Abril de 1932, Licenciado en Medicina.

Don Adrián M.^a López de Heredia y Larrea, 11 de Abril de 1932, Licenciado en Medicina.

Don Francisco Arangüena Arangüena, 18 de Junio de 1932, Licenciado en Medicina.

Don Carlos Sanjuán de Pineda, 8 de Junio de 1932, Licenciado en Derecho.

Lo que se hace público a fin de que por las Autoridades y Colegios oficiales respectivos, se impida el ejercicio de la profesión a los interesados que en la presente relación figuran, los cuales, si desean obtener nuevo diploma que les habilite para el ejercicio de su profesión, deberán abonar en este Centro la totalidad de los derechos para la expedición de nuevo título y hacer entrega del caducado.

Valladolid, 4 de Julio de 1935. El Secretario general, *Francisco Martín Sanz.*—V.º B.º: El Rector, *Misael Bañuelos.*

Núm. 3.034

Servicio Facultativo del Catastro en la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Almenara

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Almenara, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido; bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 4 de Julio de 1935. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro, *Angel de Arancón.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.030

Bahabón

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y demás impuestos de este Municipio, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 10 y 11 del corriente y horas de costumbre, por el recaudador don Roque Vallejo Pérez.

Bahabón, 1 de Julio de 1935.—El Alcalde, Francisco Viloria.

Núm. 3.031

Pollos

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que en los días 15 y 16 del próximo mes de Agosto se celebren corridas de reses bravas, con motivo de la función, siempre que la Superioridad conceda el correspondiente permiso, se abre un concurso entre carpinteros, albañiles y demás que deseen concurrir al mismo, tanto de esta localidad como de otras, para el cerramiento de la plaza donde han de ser lidiadas las reses bravas.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días naturales, y para ello se sujetarán al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha oficina a disposición de cuantos pueda interesar.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso al que considere más ventajoso o le declarará desierto, si no fuera aceptable, a juicio de la Corporación, ninguna de las proposiciones presentadas.

Pollos, 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 3.032

Tordehumos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de primero de los corrientes, acordó sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades del año de 1931, sirviendo de tipo como premio de cobranza, administración, fallidos, etc., el seis por ciento sobre la cantidad presupuestada de pesetas 17.263,16, o sean 1.035,79 pesetas.

Los aspirantes se obligarán a ingresar en arcas municipales las cantidades que se recauden en los días de cobranza voluntaria, de-

biendo, para aspirar al premio del seis por ciento, liquidar el importe total del repartimiento en los plazos reglamentarios y sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, sin perjuicio del procedimiento a seguir contra los contribuyentes morosos.

Si por el contrario, resultaren partidas fallidas, sólo tendrán opción los recaudadores al tres por ciento de cobranza y a los tantos por cientos del procedimiento ejecutivo marcados por el Estatuto de Recaudación vigente, devolviendo al Ayuntamiento los valores incobrables para que tome el acuerdo correspondiente sobre los mismos.

La gestión recaudatoria será garantizada por la persona que aspire a la recaudación con la consiguiente fianza o la garantía de persona solvente, a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, en el papel correspondiente y en pliego cerrado, durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» y transcurrido el plazo de presentación, la Corporación hará el nombramiento de Recaudador Agente ejecutivo en la persona que más ventajas ofrezca.

Dentro de los tipos señalados se concede preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos de esta localidad y a la fianza metálica sobre la personal.

Tordehumos, 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, Felipe B. Collazos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.038

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se copian:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza e interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos segui-

dos por don Constantino Pérez Vaquero, obrero y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado don Aurelio Cuadrado y Procurador don Luis de la Plaza Récio, contra don Amando Quintana Lobón, labrador y vecino de Ceinos de Campos, en rebeldía, sobre pago de tres mil pesetas de principal, trescientas de intereses vencidos, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Amando Quintana Lobón, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, don Constantino Pérez Vaquero, de las tres mil pesetas de principal reclamado, trescientas de intereses vencidos correspondientes a los cinco trimestres devengados y los legales que venzan en lo sucesivo de los intereses vencidos y no satisfechos y los estipulados del ocho por ciento anual, con imposición de las costas que se causen y causadas hasta el total cumplimiento del presente fallo al ejecutado; por la rebeldía de éste publíquese el encabezado y la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para su notificación, a me-

nos que se solicite lo sea personalmente en término de segundo día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos.»

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Toribio Díez.

360

Juzgados municipales

Núm. 3.028

VALLADOLID.—PLAZA

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada a virtud de demanda de desahucio interpuesta por el Procurador don José María Stampa, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de

Valladolid y ésta por la asociada doña Dolores Tordera, contra don Juan Campoy, arrendatario de un local de la casa número siete de la calle del Prado, de esta ciudad, por falta de pago de rentas, vencido desde primero de Enero del año de 1929, a razón de diez y siete pesetas mensuales, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de desahucio el día diez y siete de Julio, a las diez horas, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Plaza, situado en la calle de las Angustias, y se ha acordado en dicha providencia citar a las partes a la celebración del acto con los apercibimientos que determina el artículo 1578 de la ley de Enjuiciamiento civil, y citar al demandado don Juan Campoy por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia por término de ley, y previniendo al demandado que puede consignar las rentas al descubierto, dentro de tercero día, a partir del siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín», para evitar ser desahuciado.

Y para que conste, se expide el presente al efecto de su publicación en el citado periódico oficial,

que se firma en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal suplente, Julio Yaque.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

360 b

Núm. 3.025

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia a un Agente de la autoridad, contra Leandro Pérez Sahagún y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Eutilio Gutiérrez Pardo y Leandro Pérez Sahagún, de la falta de desobediencia a un Agente de la autoridad de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos a quien se les notificará esta resolución

capital le ha sido enviado un álbum con dibujos, confeccionado por el grupo de alumnos retrasados de dicha Escuela, para que sea apreciado por la Comisión Gestora y se le devuelva, pues está destinado a ser remitido a niños de los Estados Unidos con los que dichos alumnos sostienen correspondencia, y que se devuelva dicho trabajo.

Acceder a lo interesado por los señores Maestros del Hospicio y aplazar el homenaje acordado por la Comisión Gestora en favor de los estudiantes de dicho Establecimiento por sus brillantes notas en los exámenes de fin de curso en los respectivos estudios, hasta el día 14 del próximo Julio en que dichos Maestros quieren celebrar una fiesta escolar.

Que sea enviada al crematorio una mula inservible procedente del establo del Hospicio provincial.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Sesión del día 26 de Junio de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Sendino, Baruque, Alonso y Martín; Interventor accidental señor Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Acceder a lo que solicita Bernarda Saturnina Caballero, que en 13 de Mayo último ingresó en el Hospital a dar a luz, y al tomarla la filiación y citar su tercer apellido Medina se le adjudicó la naturaleza de Medina del Campo por una equivocación; y que se subsane el error de inscrip-

pondiente tubería para agua de riego con objeto de poder regar una finca de su propiedad que se halla dividida por la carretera provincial que va desde la de Zamora a la villa de Torrecilla de la Abadesa, en el kilómetro 5, manifestándose por el señor Ingeniero Director que puede concederse la autorización solicitada con arreglo a lo prescrito en la licencia que adjunta y que deberá ser remitida al peticionario.

Mostrar conformidad con un presupuesto redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales para el relleno y consolidación de una galería o pozo abierto en las proximidades del firme del camino de Valbuena a la carretera de Peñafiel a Dueñas, kilómetro 7, importante en total 295 pesetas por administración y visto que según Intervención puede aplicarse el pago al capítulo 11, artículo 3.º, partida 621 del presupuesto vigente de la que se libran cantidades por trimestres al Inspector pagador, y de donde puede abonar dicho funcionario el importe de esta obra.

Que se adjudiquen por administración directa sin que exceda su importe de la cantidad presupuestada en el proyecto y en las demás condiciones que sirvieron de base a la subasta, ya que han quedado consecutivamente dos desiertas para realizar las obras del camino vecinal de Valdestillas a Serrada.

Remitir a la Junta provincial de Sanidad, a los efectos del apartado A) del artículo 128 del Estatuto provincial, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, solicitando subvención con carácter sanitario para las obras de desecación de la laguna de Las Navas, con un presupuesto de 7.166,50 pesetas; la distribución de agua por la población y dotación de las mismas a las escuelas, con un presupuesto de 12.908,77 pesetas, y la crea-

por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Julio Yaque.

Núm. 3.026

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por coacción, contra Demetrio Martín Esteban, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Demetrio Martín Esteban, como autor de una falta de coacción a Herminio Merino y Guzmán Molpeceres, a

la pena de cincuenta pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Demetrio Martín, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.027

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Josefa

Fernández Baz y otras, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Josefa Fernández Baz, como autora de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio; y archívense las diligencias en cuanto a las denunciadas desconocidas, a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sellado con el del mismo, en Valladolid, a uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Julio Yaque.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

La Junta local de Labradores-Agricultores de esta villa ha acordado contratar un Guarda jurado con la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, para la custodia del campo y caza; se invita a los agricultores, forasteros y vecinos, que no tengan firmado el acuerdo, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten escrito ante la Alcaldía si no les conviene la custodia de sus fincas; de así no hacerlo se entenderá que aceptan el acuerdo dicho, y sin más trámites serán comprendidas sus propiedades en el oportuno reparto para el pago del sueldo del Guarda nombrado.

Villafuerte, 2 de Julio de 1935.
El Presidente, Iluminado Soladana.

361

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

ción de un Centro secundario de Higiene rural, con un presupuesto de 5.828,90 pesetas, y unir las peticiones a las de igual índole a los efectos del reparto de cantidad para este fin.

Informar favorablemente el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Urones de Castroponce a Valdunquillo, solicitada por don José M.ª de Hoyos, vecino de Mayorga, que se sujetará en un todo a las condiciones fijadas en el informe técnico, siempre sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad.

La devolución a don Heliodoro Carrión de la fianza del 10 por 100 que depositó para responder de la reparación de la transformación de la apisonadora número 3 de la Sección de Vías y Obras provinciales el 27 de Junio de 1932, cuya carta de pago lleva el número 90 y es de 885 pesetas.

Aprobar un presupuesto de Vías y Obras para arreglar el firme en el origen del camino vecinal de Villamuriel a Bolaños, que importa 7.833,80 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, partida 617, y estimando que es urgente la obra, que se ejecute por administración.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Interventor accidental, referente a que se debe subsanar la omisión de la partida 617, ampliando el concepto de la citada partida a la reparación de puentes, tomar nota para la confección del presupuesto próximo y aplicar el importe de la obra de reparación definitiva del puente económico sobre el río Cea, en Monasterio de Vega, al capítulo 11, artículo 3.º, partida 617.

Aceptar una propuesta de Intervención y dar por ultimada y aprobada la gestión recaudatoria de Cédulas per-

sonales en la segunda zona de Medina del Campo durante el ejercicio de 1932, período ejecutivo, por el recaudador don Santiago Pérez.

Aceptar, en principio, una propuesta del señor Interventor accidental, que quedó sobre la Mesa en la pasada sesión, referente a que se necesita acudir al crédito por corto plazo por 300.000 pesetas, con objeto de nivelar el desequilibrio entre los ingresos y los pagos con motivo de los descubiertos; facultar al señor Presidente y al señor Martín para que, asesorados por el Interventor y los técnicos que consideren oportuno, realicen gestiones con los Bancos de la localidad para llevarla a cabo, formulando una propuesta concreta de la operación referida, y, en vista de ella, resuelva la Comisión Gestora.

A propuesta del señor Valencia, que por el señor Arquitecto se hagan urgentemente las obras necesarias para aislar de modo conveniente a los asilados enfermos en el Hospicio.

Quedar enterada, con agrado, de lo expuesto por el señor Presidente, manifestando que han sido ingresadas en el Tesoro público por esta Diputación y procedentes de la recaudación de Contribuciones de la capital en el segundo trimestre del año actual, la cantidad de pesetas 1.031.694,39.

Designar a los señores Presidente y Martín para el estudio propuesto por el señor Valdivieso, Decano de la Beneficencia provincial recientemente jubilado, sobre la urgente necesidad de organizar los servicios médicos en el Manicomio.

Quedar enterada, con gusto, de las manifestaciones del señor Presidente, exponiendo que por don Rafael López Sánchez, Regente de la Escuela aneja a la Normal de esta